

Asunción, 31 de mayo de 2022.

Señores

Asociación de Magistrados Judicial del Paraguay

Asociación de Agentes Fiscales del Paraguay

Presente:



De mi mayor consideración:

Tengo a bien remitir mi opinión respecto al contenido de la hoja de evaluación del examen de conocimiento específicos del fuero penal y que consta de 50 (cincuenta preguntas) bajo el sistema de selección múltiple, haciéndolo conforme al siguiente desarrollo, anticipando que trataré en dos tópicos: el alcance de una evaluación bajo el sistema de selección múltiple y las observaciones que puntualicé, según mi leal saber y entender, del análisis de la hoja de evaluación puesta a mi conocimiento.

La evaluación por el sistema de selección múltiple. Esta modalidad exige pautas previas precisas en cuanto a los tópicos que se indagarán en la evaluación y sobre dicha base establecer un índice que ajuste modelos de preguntas 'abstractas' para que el examinado tenga una visión clara sobre su preparación con miras a dicha experiencia. El objeto de la evaluación, según el cotejo de los instrumentos a mi conocimiento, es el conocimiento específico del sistema penal 'positivo' (atendiendo que el índice temático contempla sólo figuras reguladas en la legislación penal nacional, lo que de por sí, excluye cualquier otra fuente -doctrina, jurisprudencia, etcétera- a la 'elegida' por el examinador).

El interrogatorio exige la precisión de aspectos que deben ser socializados a través de un reglamento que señale objetivamente el modo en que se redactarán las preguntas, qué criterios se utilizarán para considerar una respuesta válida entre las opciones, cuál es el material al cual se deben sujetar los examinados para su preparación previa; el

Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ N° 3715

núcleo de esta modalidad previa es asegurar el soporte que brinda la fuente ante un eventual contraste derivado de un reclamo.

Si bien esta modalidad es adoptada, generalmente, para evaluaciones de ciencias exactas que exigen una precisión sistémica en el cálculo o en el diagnóstico preliminar (el caso de las ciencias médicas), se vino adoptando a las ciencias sociales con una mayor especificidad de las exigencias para evitar caer en la precisión memorística, sino en procura de auscultar el conocimiento 'central' del tópico o institución preguntada en la evaluación. Para evitar la precisión memorística, es fundamental contar con un material indicativo general, añadiendo preguntas genéricas o abstractas que permitan concebir el modelo de evaluación que le espera al destinatario. El objetivo es evitar la sorpresa que sólo genera suspicacia y hasta sospecha sobre el verdadero sentido del examen de conocimientos que consta de la siguiente cronología constructiva del saber: a) el aprendizaje de la información del material -eje temático-; b) el análisis de las preguntas y respuestas abstractas para construir el conocimiento de ese material con miras a la evaluación; y, c) el cotejo de la evaluación con los instrumentos utilizados para objetivar cualquier reclamo o ponderación en la calificación de cada pregunta en su formulación y en las opciones utilizadas.

El o los ejes temáticos -material elegido por el examinante- debe motivar a los destinatarios en elegir la mejor respuesta sobre la base de unos indicadores similares que serán descartados en la medida que exista formación con la información obtenida del material de base. A mayor preparación, mayor facilidad para descartar las opciones asociadas que no son correctas, porque el ejercicio debe constar de explicaciones en el propio material que sirva para razonar porque es correcta la oración sobre las demás opciones, estimulando en el alumno una correcta identificación de los caracteres de las instituciones sobre las cuales se realiza la pregunta. Esto permitirá que los estudiantes entiendan que incluso los distractores que contienen un elemento de veracidad en ellos. Además, cada opción que se coloca está asociada con el tema sobre el que se formulan las preguntas.

Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ N° 3715

Esta correlación entre material, base de preguntas y respuestas deben mantener una coherencia en cuanto al tono y terminología, evitando:

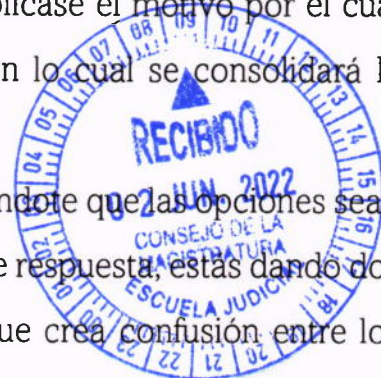
1. El uso de palabras o frases desconocidas en las preguntas y utiliza solamente una opción para seleccionar;
2. El uso de palabras que correlacionen preguntas y opciones de respuesta, evitando conexiones textuales que enlacen las opciones de respuesta y la pregunta.
3. Evitar preguntas difíciles, porque es un principio casi unánime en este tipo de evaluaciones que se formulen las premisas de manera vaga, confusa o imprecisa. Debe existir precisión conceptual y con base al temario oficializado (no incluir expresiones ajenas a la naturaleza de la evaluación, oraciones incompletas, capciosas o que se prestan a discusiones en otro ámbito que no sean objeto de respuesta sobre el temario previamente asignado, o finalmente, que confundan oraciones distractoras con memorísticas en cuanto a la redacción casi textual de una disposición).
4. El cuestionario debe ser útil para evaluar coherentemente a los que estudiaron, de modo que puedan encontrar respuestas de manera fácil, para lo cual, es fundamental rechazar proposiciones confusas o que tiendan a engañar al examinado con una premisa incompleta, pero incorrecta precisamente por estar incompleta.

Se aconseja, para ello, que los cuestionarios de selección múltiple cumplen con los estándares académicos de suficiencia, cuando de una lectura integral, se observan los siguientes presupuestos:

1. El redactor debe tener la seguridad de incluir las opciones de respuesta adecuadas, por lo tanto, la oración que amerita responder debe constituirse válidamente como una pregunta y no una simple afirmación -esto último es para el sistema de opción falsa o verdadera-.
2. No incurrir en redundancia e irrelevancia, ya que la información en una oración u opción irrelevante o redundante sólo contribuye a confundir.

Enrique Kronwetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ nº 3715

3. Si se insiste en confundir lo que realmente se pretende es que el alumno incurra en la opción errónea por efecto de una coartada falaz de la oración y nunca en la excelencia del conocimiento.
4. En lo posible, hay que restringir la oración a un mínimo de palabras, evitando una redacción excesiva e información innecesaria antes de comenzar la pregunta, porque de esto depende la regulación de la duración de una evaluación, ya que, si las preguntas son extensas y las opciones extensas, el tiempo debe extenderse de manera proporcional.
5. El redactor debe asegurar que los distractores utilizados -en procura de auscultar el conocimiento del evaluado- sean notoriamente incorrectos y que no puedan generar confusión en el sentido de relacionarlos o aproximarlos con la respuesta correcta.
6. Evitar el uso de las opciones de respuesta “Todos los anteriores” y “Ninguno de los anteriores” a secas. ¿Cómo se entiende esto? La simple expresión genera una confusión en el examinado, por la primera de que hay por lo menos dos opciones correctas y por la segunda que todas son incorrectas. Por ello, si se decide utilizar esta modalidad de opción, debe explicarse el motivo por el cual comprende todos o ninguno de los anteriores, con lo cual se consolidará la coherencia de todo el cuestionario.
7. No superpongas las opciones de respuesta, asegurándote que las opciones sean mutuamente excluyentes. Al solapar las opciones de respuesta, estás dando dos respuestas correctas para la misma pregunta, lo que crea confusión entre los estudiantes sobre la elección de la mejor respuesta.
8. Finalmente, siempre la oración que sirve de base a la respuesta entre las opciones debe ser clara, precisa, completa y excluyente de cualquier confusión, por ende, cumplidas estrictamente tales exigencias, las opciones resultarán fáciles de deducir por el examinado, en el entendimiento que este adquirió los conocimientos por su preparación con base en el material de soporte que se erige en fuente de su evaluación.



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ nº 3715

Analicemos con base a lo expuesto, el “contexto” de la evaluación bajo la modalidad de la selección múltiple.

Una cuestión puntual y preliminar que tendría que generar la exclusión de la discusión: analizando el eje temático proveído por la Escuela Judicial, se puede sostener que las preguntas identificadas bajo los **NÚMEROS 7 INSTANCIA DE LA VÍCTIMA, 8 DOCTRINA, 9 DOCTRINA, 31 VIOLENCIA FAMILIAR, 36 COMPLICIDAD, 37 ACTOS PREPARATORIOS, 38 TENTATIVA, 39 ABERRATIO ICTUS, 44 DEBERES DE LAS PARTES Y 50 INSTANCIA DE LA VÍCTIMA NO ESTÁN INTEGRADAS A DICHO MATERIAL**, por lo que tendrían que ser desconsideradas a los efectos de una evaluación, conforme a la nomenclatura estrictamente positiva del derecho aplicado como eje temático.

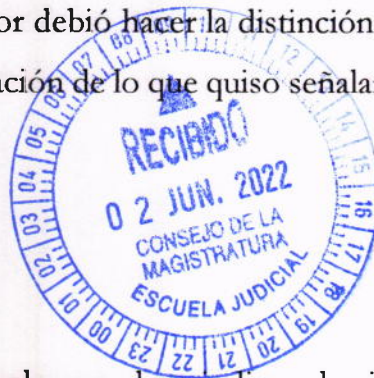
Dicho esto, expondré mi análisis del preguntado de la hoja de evaluación:

Pregunta 2.

Si bien la pregunta hace referencia a los incisos 1° y 2° del CP, la misma encierra una sola circunstancia para dar por cumplida la aplicación de la sanción penal, cuando que existe otro aspecto no contemplado que torna a la respuesta como incompleta, por ende, las proposiciones tendrían que ser invalidadas porque la oración disparadora no hace esa discriminación. Faltaría expresamente la siguiente oración: “...Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de otras disposiciones lesionadas” y sobre esa base señalar que la pregunta sólo se refería a la primera parte y no al resto del texto legal, en especial, cuando la pregunta habla de MARCO PENAL que según el artículo 14 del CP es la sanción aplicable entre un mínimo y un máximo del tipo legal. La pregunta no hace distinciones, por lo tanto, donde el redactor debió hacer la distinción y no dejar que el examinado distinga por inferencia o aproximación de lo que quiso señalar el preguntado en cuestión.

Pregunta 3.

La pregunta no menciona la conducta en sí, por lo que al no indicar el origen normativo se puede inferir que la privación de libertad es el bien jurídico y todos los hechos punibles descritos llevan esa carga -por ejemplo: el secuestro-. El agregado de semanas es una



Enrique Krennvetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ nº 3715

modalidad memorística de un tipo agravado que lamentablemente no se establece normativamente en las opciones y menos en el preguntado. Si exijo acendrada vinculación al derecho penal positivo, pues se debe hacer referencia al mismo porque se genera la confusión en torno al bien jurídico tutelado y no a la especificidad de cada conducta punible en ese catálogo de hechos punibles contra la libertad.

Es una pregunta calcada memorísticamente, sin indicador de la norma para inferir que es de una agravación de un tipo legal.

Pregunta 4.

Es una pregunta segmentada con mezclas incompletas que exigen una suerte de memoria 'fotográfica', al pretender ubicar mentalmente dos porciones de distintas ubicaciones de la 'norma'. La respuesta válida del gabarito consigna un presupuesto y no los tres como surge de la lectura de la pregunta que nuevamente al no distinguir si se precisa el encuadre de una de las opciones al referirse a la conducta descrita en la norma que involucra tres supuestos. Si se pretende que la opción A es la correcta, la respuesta tendría que decir "una de las circunstancias" y no sólo una como de manera displicente expresa.

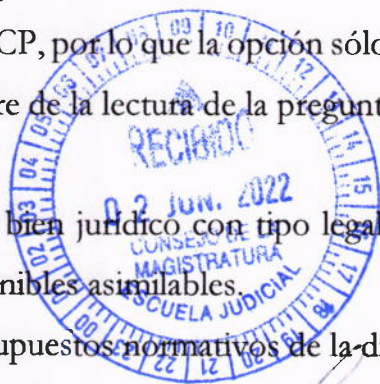
Recuérdese que la opción A se refiere al artículo 184 c) inciso 3º, numeral 1 y los demás numerales también forman parte del preguntado. Es decir, se descartan los numerales 2 y 3 sin eliminar de la pregunta, por lo que la respuesta es incorrecta.

Pregunta 5.

El enunciado de la pregunta está mal redactado. Leyendo el artículo 261 no se configura exclusivamente el hecho punible del artículo 261 del CP, por lo que la opción sólo se refiere a una de las modalidades y no a todas como se infiere de la lectura de la pregunta y vinculación normativa.

Además, es una redacción memorística que integra bien jurídico con tipo legal, es decir, tengo que saber de memoria la familia de hechos punibles asimilables.

Nuevamente insisto, tendría que decir "uno de los supuestos normativos de la disposición del Art. 261 es ...".



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ nº 3715

La pregunta está incompleta e infunde al error de selección del examinado porque si analiza el precepto no está completo y la pregunta no le exige uno de los supuestos sino todo el precepto.

Pregunta 6

Una mala redacción de la pregunta. La exacción tiene modalidades que no es excluyen, pero en el tipo de evaluación se debe ser preciso qué es lo que pretende del examinado 'discriminar las modalidades' o 'adivinar cuál de las modalidades constituye exacción'. Cualquiera de las opciones va de contramano con la pedagogía del sentido de esta evaluación, por lo que insisto en la misma ambivalencia que la pregunta anterior, ya que afirma -erróneamente- que es la única conducta, cuando tendría que decir: "uno de los supuestos".

Pregunta 7

No está en el eje temático, reitero.

El gabarito insisto en que la respuesta correcta es la D. Sin embargo, ya que se insiste en la memoria normativa, hay que recordar que en parte alguna dice que en todos los casos la falta de instancia extingue la persecución penal. Una cuestión operativa es plantear la extinción y otra que la norma señale en todos los supuestos la extinción que es lo que plantea erróneamente la opción válida.

Recuérdese que sólo el retiro de la instancia permite extinguir la acción penal de acuerdo con el artículo 25 del CPP. Además, se hace interpretación extensiva, porque dice: "En principio" refiere la respuesta correcta, ya que la expresión no implica que se de en todos los casos. Entonces ¿es o no es un obstáculo a la persecución penal siempre como se afirma en la respuesta?

Pregunta 8

No figura de manera expresa en el eje temático, reitero.

No obstante, analizo y observo que se ciñe a la dogmática con nomenclaturas "no regladas" en contravención al modelo de las anteriores preguntas. No está demás señalar que la propia redacción con un error de tipeo genera que la respuesta exacta pretendida por el redactor se ajuste a lo pretendió, porque no existe el principio de "asperación" sino el de "aspersión".



Enrique Bronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ 1873715

Si exijo alta precisión a los examinados, la vara de excelencia debe ser mayor para el evaluador.

Pregunta 9

No figura de manera expresa en el eje temático, reitero.

No obstante, analizo y observo que se ciñe a la dogmática con nomenclaturas “no regladas” en contravención al modelo de las anteriores preguntas. No existe en el CP bajo la expresa denominación que asigna el CP como “Principios” el de “la reserva de la ley”. Se puede inferir, pero si las opciones son memorísticas como se señaló anteriormente, se pretende usar un distractor fuera del eje temático y cuya denominación es ajena al código aplicable. El examen fue tasado sobre derecho penal positivo y no dogmática (doctrina) penal.

Pregunta 10.

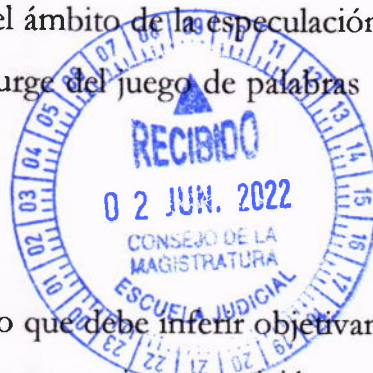
Nuevamente apela al contenido memorístico con distractores que insinúa el error en el cálculo. No se ajusta a la pauta de un “conocimiento” sino de la “memoria” que no equivale a conocimiento, sino a repetición de algo mecánico. Entiendo que la aspiración de mejorar la administración de justicia está en un camino equivocado al no incentivar el conocimiento propio, sino la repetición mecánica.

Pregunta 11

Las opciones B y C son distractores sobre una base textual que induce el error, por lo que la pregunta es capciosa y su respuesta también entra en el ámbito de la especulación subjetiva de lo que estableció el examinador. Lo capcioso surge del juego de palabras “Deberá”, “Designará”, “Podrá”.

Pregunta 12.

El predicado contiene una respuesta y no señala qué es lo que debe inferir objetivamente el examinado a modo de completarla. Es una pregunta abstracta sin proposición para opciones. No hay pregunta, hay afirmaciones y esto es un despropósito al sistema de selección múltiple. Al no existir una pregunta cómo me pueden exigir una respuesta.



Enrique Kronawetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

Pregunta 13.

Aparte de insistir en la naturaleza memorística de la redacción, la opción E enuncia como correcto el gabarito no es así.

El enunciado E) marcado como correcto en el gabarito no es una respuesta correcta, porque es incompleta ya que le falta: "...en los casos que haya dictado sentencia condenatoria...", fundamentalmente porque no tiene competencia en todos los casos de reparación del daño, sino exclusivamente en ellos, en los que dictó sentencia.

Por ende, carece de respuesta correcta el preguntado.

Pregunta 14.

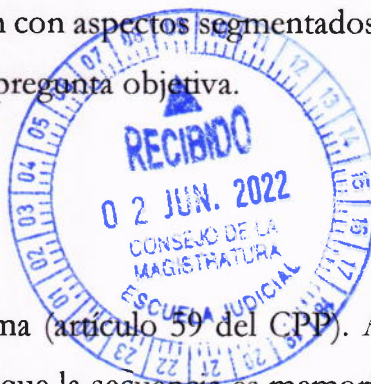
No forma parte del índice temático porque está regulado en una ley especial (No. 4992/16, artículo 2, literal 'q'), insisto. Aparte, le pregunta es para un concurso para secretarios y actuarios, ya que los actuarios concursan ante la Corte Suprema de Justicia con una evaluación. Es una pregunta sorpresiva con fines de generar el error.

Pregunta 15.

La pregunta alude al principio de objetividad regulado en los artículos 54 y 280 del CPP. La pregunta tiene el título del artículo 54 pero el texto (incompleto) del artículo 280 (alcance de la investigación), por lo que la pretensión memorística permite inferir que lo que se buscó es confundir o engañar. Una mala redacción con aspectos segmentados de ambas normas no refleja completamente el sentido de una pregunta objetiva.

Pregunta 16.

La pregunta y las opciones corresponde a una norma (artículo 59 del CPP). Al mezclar norma como interrogantes y respuestas, es evidente que la secuencia es memorística en el máximo nivel, ya que las preguntas y respuestas son parte o continuación textula de la norma. El objetivo de la pregunta es el conocimiento memorístico con una segmentación subjetiva que pretende generar el error con dos o tres palabras que completan la norma, no la oración.



Enrique Kronwetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

Pregunta 17.

Es una pregunta capciosa que permite inferir que todas las opciones A y C serían las correctas, precisamente por el modo de redacción.

Pregunta 18.

Es una pregunta incompleta por su redacción memorística. Siguiendo esa línea, no señala cuál es la norma, pero se infiere después del resultado que es una transcripción textual del artículo 87 del CPP. Además, la pregunta parte de un supuesto falso, porque debe responder integralmente al contenido.

Pregunta 20.

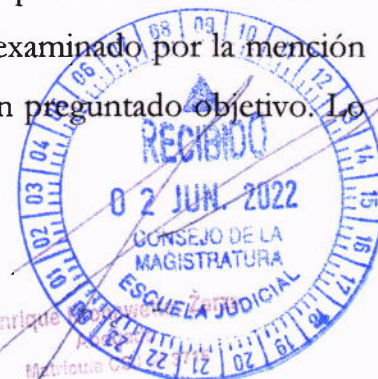
Es una pregunta que confronta el mismo ejercicio principio y nulidad relativa previsto en los artículos 165 y 168. Parte del distractor absoluto de que la pregunta se dirige al artículo 165 y termina preguntando por el artículo 168 (¿?) ¿A qué apunta esta absoluta discordancia entre la oración y lo que finalmente se determina como alternativas a una respuesta descontextualizada? Entiendo que se pretende profundizar la confusión para lograr el error en el examinado.

Pregunta 21.

La pregunta es sobre libertad probatoria con dos párrafos, pero sólo desarrolla un párrafo. La respuesta correcta constituye la exclusión que está en otra disposición y no concide con la pregunta.

Se mezclan los artículos 173 Libertad probatoria y 174 Exclusiones (puso en la pregunta y la respuesta una parte de cada artículo, empezó con uno y siguió con otro). Por ende, la pregunta es exclusivamente sobre la libertad probatoria y la respuesta sobre la exclusión (¿?) Absoluto distractor a sabiendas de generar un error en el examinado por la mención de dos preceptos diferentes que no pueden servir de base a un preguntado objetivo. Lo capcioso prevalece en toda la diagramación del preguntado.

Pregunta 25.



La pregunta nada tiene que ver con las opciones en cuanto al manejo de un medio de prueba, el resultado de este y la forma de producción en un juicio oral y público. El perito no es un testigo propiamente, informa oralmente sobre el dictamen producido, en puridad, es un testigo de encargo. El medio de prueba preguntado, entonces, no es la testimonial, sino la pericial, por lo que la redacción es absolutamente falaz y no puede ser considerada como fuente de análisis cuando hay confusión conceptual.

Al utilizar la expresión “efectuable” sobre la pericia contempla varios requisitos y no sólo el plazo. Además, se usa un lenguaje profano como “experticias” que no está regulado en el CPP. Recuérdese que la pericia “no se constata” sino que “se produce”.

Pregunta 28.

Mala redacción y desconocimiento de los principios de los Arts. 234, 235 y 236 CPP. La respuesta correcta es la B utiliza expresiones inadmisibles en una evaluación de contenido técnico, tales como: “duración efímera”, “esencialmente reformable” y “accesorio” (¿?). De dónde extrae tales principios que no condicen para nada con los citados preceptos que anteceden. Lo efímero es casi tan breve que va de contramano con lo que postula en cuanto a la duración de la prisión preventiva el artículo 236 del CPP.

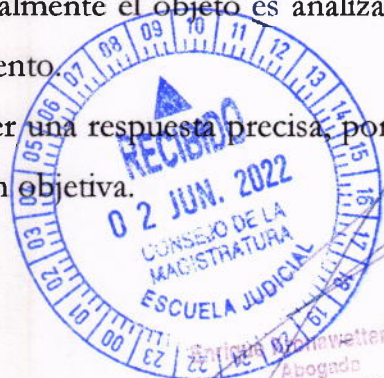
Pregunta 29.

Las respuestas C y D se pueden tener por válidas porque se apelan -en supuestos determinados- a través de la modalidad general. Conforme al preguntado, ambas se pueden apelar del mismo modo según el razonamiento. Costas: artículo 271 del CPP. Además, la respuesta marcada como correcta -D- es incompleta, porque el artículo 233 incorpora a las medidas cautelares de orden personal y real, no sólo a la personal.

Es una pregunta que induce el error porque realmente el objeto es analizar la apelación general que no distingue las fases del procedimiento.

A una pregunta imprecisa jamás podrías obtener una respuesta precisa, por ende, es una pregunta inviable a los efectos de una evaluación objetiva.

Pregunta 30.



La redacción es incompleta. Reitero, “si ¿exigís excelencia debes dar excelencia”. El enunciado hace referencia al recurso de revisión y el nombre correcto es Recurso Extraordinario de Revisión. La respuesta correcta es la A y refiere “resolución condenatoria”. Técnica-mente debe ser “sentencia condenatoria”, ya que si es condena solo puede darse a través de una sentencia. Este enunciado y recurso no se origina en el CPP, sino que se reglamenta lo que ya dispone el art. 17 inciso 4º de la CN.

Pregunta 31.

No está en el eje temático porque la modificación del artículo 229 del CP no estaba como norma a memorizar, usando la expresión de lo que se visualiza en el análisis integral de la evaluación.

Además, existe disparidad de criterios tanto en doctrina como jurisprudencia en la forma de aplicación del artículo 70 del CP.

Pregunta 33.

No se infiere del eje temático, es decir, no puede consignarse en el mismo conforme a la redacción.

Haciendo un cálculo mental previa lectura, haciendo anotaciones de aritmética de todos los supuestos toma alrededor de 6 a 8 minutos cerciorarse del ‘cálculo exacto’. Esto es así porque no se permitió calculadora.

Ni en los exámenes de cálculo se impide el uso de la calculadora. Grave falencia operativa de los evaluadores.

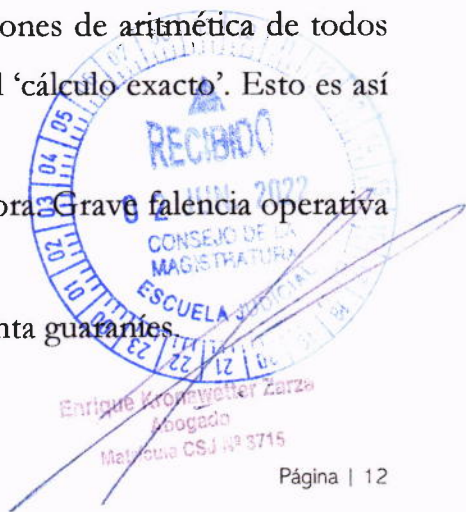
Pregunta 34.

No se infiere del eje temático, es decir, no puede consignarse en el mismo conforme a la redacción.

Haciendo un cálculo mental previa lectura, haciendo anotaciones de aritmética de todos los supuestos toma alrededor de 6 a 8 minutos cerciorarse del ‘cálculo exacto’. Esto es así porque no se permitió calculadora.

Ni en los exámenes de cálculo se impide el uso de la calculadora. Grave falencia operativa de los evaluadores.

Aparte entre las opciones B y D hay una diferencia de cincuenta guaraníes.



Pregunta 35.

El examen no es sobre postura interpretativa en un contexto ajeno a casuística del PJ. Son problemas que se insisten en la cátedra tomando ejemplos de Roxin, Jakobs, del Código Penal Español, todos ellos, cotejados y que requieren tomar partido por una postura y eso no estaba en el eje temático.

Pregunta 36.

Es una pregunta capciosa. Toda la información del problema es sobre José, pero la pregunta es sobre Pedro. La pregunta está mal formulada.

A consigna equivocada → respuesta equivocada

Caja chica → no es relevante

El caso podría encuadrar en apropiación (artículos 160 incisos 1º y 2º del CP), y que el autor se apropia de los billetes y no se centraliza en la causación de un perjuicio patrimonial, que, de hecho, no figura explícitamente como el núcleo para describirlo como se opta subjetivamente en la respuesta. Un caso sin mayor especificidad se presta a la confusión conceptual.

Finalmente, la complicidad (léanse los artículos 31 y 32 CP) no está en el eje temático, y esto es así, porque la respuesta “correcta” conlleva a la complicidad aplicando los artículos antes citados del código de fondo y que están incluidos en el eje temático.

Recuérdese que el examen no es sobre postura interpretativa en un contexto ajeno a la casuística del poder judicial.

Pregunta 37.

No está dentro del eje temático, ya que los actos preparatorios no se integran a los tópicos de la evaluación.

Pregunta 38.

La aberratio ictus es una cuestión discutida ampliamente en la doctrina y no está en el eje temático.

No está dentro del eje temático la tentativa (artículos 26 y 27 del CP). La respuesta correcta es una cuestión doctrinaria con tres corrientes o soluciones distintas, a saber:



Enrique Kronwetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

- 1) Homicidio doloso → la representación del autor
- 2) Dolo eventual
- 3) Homicidio culposo

Pregunta 39.

Se reitera que la tentativa no figura en el eje temático. Aparte, este ejercicio contiene posiciones discutibles en doctrina que están fuera del contexto del ámbito de aplicación de esta evaluación.

Pregunta 40.

La respuesta correcta, según el gabarito es la opción C. En ninguna parte del robo agravado establece en sus presupuestos que la víctima tiene que vencer la resistencia.

Es una teoría que la doctrina y jurisprudencia alemana se pusieron de acuerdo.

La extorsión agravada no prevé entre dos presupuestos la utilización de arma de fuego.

El robo agravado no requiere la resistencia objetiva de la víctima, basta la utilización de un instrumento para vencerla (ej.: arma de fuego). En el artículo 167 inciso 1° numeral 1° ni siquiera se prevé la utilización de algún objeto o arma para vencer esa resistencia, ya que un arma de fuego es capaz de vencerla per se.

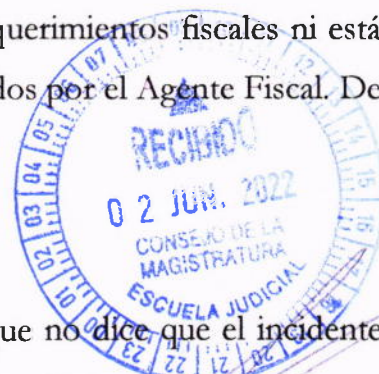
Por lo demás, la respuesta correcta tendría que ser siguiendo una posición estrictamente legal la opción A.

Pregunta 41.

Mala redacción del preguntado y respuesta. El artículo 114 del CPP exige un trámite previo de oír al imputado, aparte, se insiste, no figura en el eje temático. Por otro lado, parte de una premisa ilegal: El Asistente Fiscal NO puede realizar requerimientos fiscales ni está facultado legalmente para rectificar los requerimientos realizados por el Agente Fiscal. De darse tal situación el acto sería nulo.

Pregunta 42.

Respuesta correcta según gabarito: B no está completa, porque no dice que el incidente haya sido diferido para su tramitación y estudio a la audiencia preliminar.



Enrique Kronwetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ Nº 3715

Respuestas correctas pueden ser B y E.

Aparte, el enunciado de la pregunta también es incompleto y por tanto incorrecto, pues no consta si el incidente se planteó dentro de los 5 días de formulado el requerimiento fiscal, que es una opción.

Pregunta 44.

El enunciado empieza: "...se detecta la actitud dilatante...". No se detecta, ¿se constata! "Dilatante": expresión incorrecta procesalmente, querrá decir dilatoria. Sostener que la "...defensa técnica privada..." induce a distinguir con la defensa pública, pero la dilación no hace distinciones (la defensa puede ser pública o privada e igual ser dilatoria en su ejercicio". El caso planteado es totalmente incongruente.

Respuesta correcta según gabarito: C)

El Art. 114 inserto en la respuesta correcta NO está en el Eje Temático.

¿Y la audiencia previa prevista en el Código para el trámite de aplicación del Art. 114?

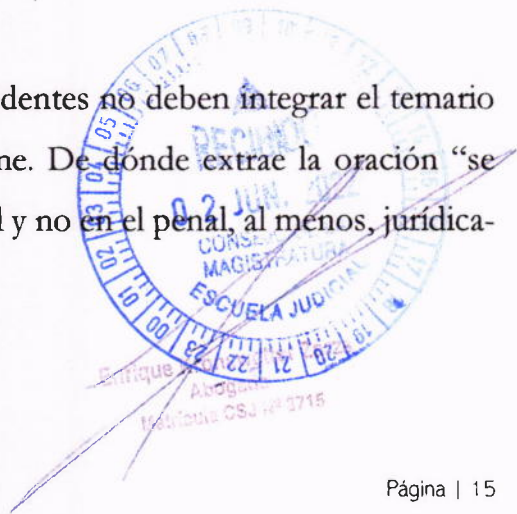
Ejercicio memorístico con falencias conceptuales

Pregunta 45

La pregunta induce al error conceptual porque omite señalar si la defensa planteó lo que resolvió el Tribunal. No existe procedimiento expreso sobre reenvío en el Código. Hay jurisprudencia controvertida y, por ende, la respuesta válida no se sustenta en la norma. Recuérdese que la analogía solo es permitida para favorecer al imputado (Art. 10 segundo párrafo del CPP). Cualquiera de las respuestas podría ser válida bajo la previsión del preguntado, por ejemplo, B y C. Esto es producto de la mezcla de los artículos 377 y 378 que no está previsto para el reenvío de manera expresa, sino para la cesura formal del juicio en primera instancia sin que se haya anulado una sentencia anterior.

Pregunta 48.

Las cuestiones que son discutidas en doctrina y precedentes no deben integrar el temario del examen. La misma CSJ no tiene postura uniforme. De donde extrae la oración "se corrió vista al MP", eso está en el código procesal civil y no en el penal, al menos, jurídicamente. En realidad, se trata de una audiencia oral.



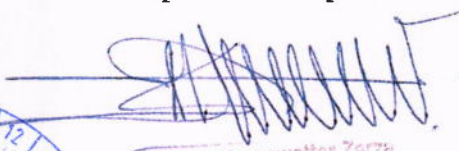
De la lectura integral de esta pregunta se denota una malicia, porque el planteo pretende infundir el error y se busca consolidarlo con posturas doctrinarias de las que toma partido el redactor y se aleja de la objetividad de las preguntas que, además, deben ser precisas e indiscutibles en el contexto de lo que se pretende auscultar. Ahondando todavía más sobre la adjetivación, si la pregunta habla de hurto agravado y tipifica en un artículo distinto al del hurto, no como un agravante dentro de este último y su marco penal es de hasta diez años no puede ser delito. Más allá de la discusión sobre la redacción de la norma, lo que surge es que se trata de un tipo penal autónomo. Entonces, ¿Quién es el culpable de un ejercicio de esta naturaleza? ¿El redactor del examen, la ley o viceversa? ¿O el examinado a quien se le exige memorísticamente responder?

Pregunta 50.

¿Quién definió lo bagatelario? La defensa y nunca el órgano jurisdiccional. Aparte, la insignificancia del hecho es un presupuesto para aplicar el artículo 19 inciso 1° sobre el criterio de oportunidad y no una suspensión condicional del procedimiento. Tampoco la pregunta habla de que se retiró expresamente la instancia, sólo se hace mención del cansancio por la molestia de la víctima sobre el hecho, y, finalmente, ¿de dónde saca el redactor que se trata de un objeto de valor menos a diez jornales como lo exige el artículo 172 del CP? La subjetividad elocuente de la redacción jamás puede dar lugar a una respuesta correcta sobre supuestos objetivos, porque la pregunta está notoriamente huérfana de situaciones necesarias para describir el caso concreto, por ende, se trata de una configuración errónea del caso y de los institutos aplicados como supuesta opción válida que se dio a la C.

En la seguridad de haber atendido vuestra solicitud, aprovecho la oportunidad para saludarle con el testimonio de mi más alta consideración.




Enrique Kronwetter Zarza
Abogado
Matrícula CSJ nº 3715